

RESOLUCION N°: 01/03

SANTA ROSA, 21 de marzo de 2003

VISTO:

La Resolución 147-CS-02, mediante la cuál se aprueba el Reglamento de Equivalencias y Acreditaciones de la Universidad Nacional de La Pampa, y;

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 1° de dicho reglamento se establece "en las carreras que componen la oferta educativa de la Universidad Nacional de La Pampa se podrán otorgar equivalencias -automáticas o puntuales- y acreditaciones de las actividades curriculares que integran sus planes de estudio";

Que las equivalencias automáticas se otorgan sin que medie solicitud específica del estudiante en los casos establecidos por plan de estudio de una o de varias carrera de la universidad o por convenios;

Que el Artículo 3° de la citada resolución establece que "las equivalencias puntuales son las que otorga una Facultad mediante resolución, a solicitud de un estudiante, en función de estudios superiores previos, completos o incompletos, curriculares o extra curriculares...";

Que las equivalencias puntuales pueden ser totales o parciales;

Que en el artículo mencionado precedentemente se estipula que "cada Facultad otorga las equivalencias puntuales según la reglamentación dictada por su Consejo Directivo sobre la base de considerar, para la actividad curricular de la que se solicita equivalencia si corresponde, el plan de estudios al que pertenece, su programa, su carga horaria y su evaluación";

Que por lo anteriormente expuesto corresponde dictar normas al respecto;

Que en la sesión ordinaria del día 20 de marzo de 2003 el Consejo Directivo aprobó por unanimidad, en forma general el despacho de la Comisión de Legislación e Interpretación de Reglamentos y por mayoría en su articulado con algunas modificaciones;

POR ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Aprobar el "**Reglamento de Equivalencias Puntuales**" de la Facultad de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales que como Anexo I forma parte de la presente Resolución;

ARTICULO 2°.- Derogar todo acto resolutivo anterior referido a normativas sobre equivalencias;

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese. Pase a conocimiento de Secretaría Académica, de Departamento Alumnos, de los de Departamentos de la Facultad y del Centro de Estudiantes. Cumplido, archívese.-

Corresponde a la Resolución N° 01/03

ANEXO I

REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS PUNTUALES

ARTICULO 1°: Los estudiantes inscriptos en una carrera de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales podrán solicitar aprobación de actividades curriculares por equivalencias puntuales en el marco de la Resolución 147-CS-02.

ARTICULO 2°: Los estudiantes que soliciten aprobación de actividades curriculares por equivalencias puntuales deberán presentar a través de Sección Equivalencias del Departamento Alumnos, la siguiente documentación:

- a) Formularios de Solicitud de Equivalencias debidamente cumplimentados.
- b) Certificación de aprobación de la/s actividad/es curricular/es y/o extracurricular/es, y calificación obtenida/s, extendida por autoridad competente.

ARTICULO 3°: Los estudiantes que provengan de otras Universidades, Facultades o Instituciones superiores no universitarias deberán presentar, además de lo establecido en el artículo 2° la siguiente documentación:

- a) Plan de Estudios.
- b) Programa/s completo/s de la/s actividad/es curricular/es y/o extracurricular/es, por la/s que solicita aprobación por equivalencia, debidamente autenticado/s por la autoridad competente. (incluyendo carga horaria, bibliografía y trabajos prácticos).
- b) Baja otorgada en la Institución originaria si realizó la inscripción en la misma carrera.

ARTICULO 4°: La aprobación por equivalencias puntuales podrán ser otorgadas entre una actividad curricular y/o extracurricular o grupo de actividades y otra u otras, en forma total o parcial.

ARTICULO 5°: Será condición necesaria para otorgar la aprobación final, total o parcial de actividades curriculares, o la aprobación de trabajos prácticos por equivalencias, el tener aprobada/s la/s actividad/es curricular/es correlativa/s según el correspondiente Plan de estudios.

ARTICULO 6°: La/s solicitud/es de aprobación de actividades curriculares por equivalencias puntuales serán analizadas por un Tribunal Académico, que será constituido por el Director de Departamento correspondiente, y estará integrado por el Docente responsable de la asignatura o actividad curricular en la que el estudiante solicita la equivalencia, y dos integrantes de ésta u otras asignaturas o actividades curriculares afines. El Tribunal deberá expedirse en un plazo inferior a los quince días corridos desde la recepción de la solicitud por parte del mismo.

Corresponde a la Resolución N° 01/03

ARTICULO 7°: Cuando se otorga aprobación de una actividad curricular por equivalencia puntual TOTAL, se considerará como calificación definitiva en la actividad curricular correspondiente, la que el estudiante obtuviera en de aquella por la que solicita equivalencia.

En el caso en que el estudiante hubiera presentado los programas correspondientes a dos (2) o más actividades curriculares y/o extracurriculares, la calificación definitiva en la actividad curricular en la que obtiene equivalencia, será el promedio (en números enteros) de las calificaciones obtenidas en aquellas. Se aplicará el siguiente criterio de redondeo: si la parte decimal es menor a cincuenta la calificación será la parte entera, si la parte decimal es cincuenta o mayor a cincuenta la calificación será el entero siguiente.

ARTICULO 8°: En caso de otorgar una equivalencia puntual PARCIAL, el estudiante deberá dar un examen complementario de los temas teóricos y/o prácticos que el tribunal Académico considere necesario a fin de cumplimentar y/o actualizar los contenidos del programa vigente y los Trabajos Prácticos exigidos en dicha actividad curricular.

ARTICULO 9°: El estudiante podrá dar el examen complementario a que se refiere el artículo 8°, sólo en tres (3) oportunidades por cada asignatura o actividad curricular, y dentro de un período no mayor de veintiocho (28) meses a partir de la fecha en la cual le fuera otorgada la equivalencia parcial. En caso de no aprobar el examen complementario, la equivalencia parcial quedará anulada, pudiendo el estudiante reiniciar el trámite sólo una vez mas.

ARTICULO 10°: El examen complementario a que se refiere el artículo anterior será tomado por el Tribunal Examinador en fecha establecida para exámenes finales y se ajustará al reglamento de exámenes vigente. El acta firmada por los integrantes del Tribunal constará en el expediente correspondiente.

ARTICULO 11°: La calificación definitiva de una actividad curricular aprobado por equivalencia puntual parcial será el promedio resultante de la calificación obtenida en la/s actividad/es curricular/es y/o extracurricular/es reconocida/s como equivalencia parcial y de la calificación obtenida en el examen complementario, en números enteros, según el criterio del Artículo 7°.

ARTICULO 12°: Podrá ser solicitada la reconsideración de una equivalencia que hubiere sido denegada o cuando hubiere sido otorgada en forma parcial, por una única vez, si el estudiante presenta para su análisis nuevos elementos académicos de juicio.

ARTICULO 13°: En todos los casos el otorgamiento de aprobación de actividades curriculares por equivalencias se hará por Resolución del Decano de la Facultad, quien tendrá en consideración las sugerencias emanadas de las Actas correspondientes.

ARTICULO 14°: Todos aquellos aspectos particulares que no estén contemplados en la presente resolución, serán analizados por el Consejo Directivo, quien resolverá al respecto.

